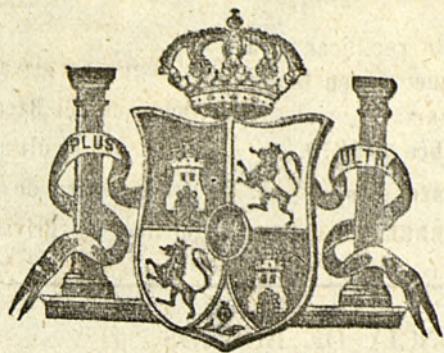


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta número 309.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En Real orden fecha 8 del corriente mes, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Caballeria lo que sigue:

«Deseando el Rey (q. D. g.) fomentar la Cria caballar del Reino en cuanto fuere posible, armonizando esta medida con los recursos del Tesoro, persuadido que los Depósitos de sementales del Estado son la principal base para el desarrollo de tan importante ramo de riqueza, y que para obtener resultados de los sacrificios hechos para el sostenimiento de aquellos Establecimientos hay que romper con viciosas costumbres establecidas y en práctica, que ya por una condescendencia, ya por una mala interpretacion, se prestan y dan ocasion á continuos abusos con notorio perjuicio de los intereses generales y particulares que se trata de fomentar, se ha dignado dictar las siguientes reglas que deberán observarse y cumplirse en la próxima cubricion:

Primera. Siendo el principal objeto

de los Depósitos facilitar caballos de simiente á los ganaderos y criadores en pequeña escala, los cuales por el número limitado de sus yeguas, no tienen medios para adquirir sementales por cuenta propia, serán atendidas con preferencia y beneficiadas por los caballos del Estado las yeguas de los que se encontraren en ese caso, siempre que reunan las condiciones que están prevenidas para su admision en las paradas.

Segunda. Que en armonia con lo dispuesto en el título quinto del Reglamento de Establecimientos de Remonta, artículos tercero y quinto de los Depósitos de sementales, no se concederán en lo sucesivo caballos de semilla de los Establecimientos del Estado á los ganaderos que cuenten con mayor número de veinte yeguas dedicadas á la reproduccion, puesto que teniendo elementos para adquirirlos de su propiedad no solo dejan de vender sus potros á las Remontas, sino que tampoco cumplen con la prescripcion de presentar sus productos para la estampacion del hierro del Depósito á que pertenece el caballo facilitado, segun está prevenido, viniendo á resultar que el Estado facilita la simiente y no puede demostrar tienen ese origen los productos, y por otra parte que no pueden ser beneficiadas las yeguas de los pequeños ganaderos por el número excesivo de caballos que piden los que solo en un caso dado tienen derecho reconocido para que los disfruten sus yeguas.

Tercera. Que solamente en el caso de haberse muerto á un ganadero su semental y no haber tiempo suficiente para que pueda adquirir otro por la proximidad del celo, justificando previamente dicha causa con certificado de la autoridad competente y declaracion ante la misma de dos criadores de

la localidad ó mas próximos á ella, podrá facilitarse semental del Depósito mas inmediato al punto en que estuviere situada la yeguada, teniéndose entendido que el caballo será elegido y designado por el Jefe del Establecimiento con arreglo á las circunstancias de las yeguas; el mismo Jefe marcará el número máximo de las que pueda beneficiar; y el ganadero, dado ese dato, deberá satisfacer veinticinco pesetas por cada una de las yeguas cubiertas, llevándose cuenta exacta de sus productos, que se aplicarán exclusivamente á la adquisicion de sementales. La eleccion de las de esa especie por los Jefes encargados de las paradas evitará en lo sucesivo privilegios que siempre son objeto de censura y aun odiosos entre los mismos ganaderos, siendo exclusivamente las condiciones especiales de las yeguas presentadas las que determinen la eleccion del caballo por el Jefe del Depósito.

Cuarta. Continuará autorizándose á los ganaderos y criadores que tengan por lo menos veinticinco yeguas de vientre la extraccion para caballos sementales de las piaras de las Remontas y de los Regimientos de Caballeria, pero será circunstancia indispensable que el caballo elegido haya cumplido los cuatro años, no tenga mas de doce y que haya sido hecha la eleccion de los que deben ser destinados como mas preferente atencion á cubrir las bajas anuales de los cuatro Depósitos de sementales del Estado.

Quinta. Que se tenga un especial cuidado en llenar y llevar con exactitud el talon á que se refiere el modelo número 68 del Reglamento por los encargados de las paradas, así como lo expresado al dorso, respecto á los productos obtenidos, haciéndose entender á todos los dueños de yeguas benefi-

ciadas por los sementales de los diferentes Establecimientos la obligacion en que están, dado el servicio gratuito prestado, de presentar los productos en la época conveniente para la estampacion del hierro del Estado en el Depósito de que procedan, significándose á los criadores que no lo efectuasen, será causa bastante el no cumplimiento de esa disposicion para que no sean admitidas sus yeguas en las cubriciones sucesivas, puesto que no sujetándose á una condicion justa y legitima encaminada á que el Estado pueda reconocer y apreciar los productos de sus caballos sementales, no deben disfrutar tan reconocida ventaja no cumpliendo aquella prescripcion.

Sexta. Que los comisionados de las Remontas en sus salidas periódicas, para la formacion de la estadística, llenen cumplidamente su mision respecto á las yeguas y potros nacidos de origen de los ya indicados Sementales llevando cada comision un hierro del Establecimiento para marcar los potros y evitar á los ganaderos los inconvenientes de la presentacion hallándose distantes del pueblo en que se hallan concentrados los Depósitos.

Finalmente que V. E. al comunicar esta soberana disposicion al Subdirector de Remontas le haga cuantas prevenciones juzgue mas convenientes á los fines indicados, y que por su autoridad y las que de ella dependan se vigile el cumplimiento de la anterior disposicion y de cuanto se halla consignado en el Reglamento de Remontas y Depósitos de sementales del Estado.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

En el anuncio publicado en el Boletín oficial núm. 167, correspondiente al día 28 del actual, para la subasta de diversos géneros con destino á la Casa provincial de Beneficencia se ha padecido el error de fijar en los pañuelos

para la cabeza el precio de 3 reales 75 céntimos vara, siendo así que debe ser el de 3 reales 75 céntimos cada pañuelo.

Lo que he dispuesto rectificar para conocimiento de los que gusten tomar parte en dicha subasta.

Burgos 31 de Octubre de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun se sirve participarme el Sr. Delegado del Banco de España, en 30 de Octubre último ha sido nombrado Recaudador de Contribuciones del partido de Briviesca D. Nicolás Saiz

del Moral con destino á cobrar en los pueblos de Poza y Lences.

Lo que se anuncia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de aquel distrito.

Burgos 4 de Noviembre de 1879.—
El Jefe económico, Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE NOVIEMBRE DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los días 12, 13 y 14 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Emeterio Cuadrado.....	Sedano.....	Tierras.....	Clero..	5984	Mazuelo.....	14 12 Nov.	25	5—194
Prudencio Larrea.....	Cebrecos.....	"	"	1557	Cebrecos.....	" "	31,88	"—195
El mismo.....	"	"	"	1558	"	" "	104,38	"—196
Francisco Cobo.....	"	"	"	1556	"	" "	52,63	"—197
Juan Pereda.....	Villarcayo.....	"	"	5535	Villarcayo.....	" 15	690	"—207
Valentin Lucio.....	Luena (Santander).....	"	"	3993	Montejo.....	" "	42,75	"—208
El mismo.....	"	"	"	3994	"	" "	28,75	"—209
Leoncio Maria.....	Tordueles.....	"	"	7780	Cebrecos.....	" "	241,25	"—210
El mismo.....	"	"	"	1912	Tordueles.....	" "	94,63	"—211
El mismo.....	"	"	"	1910	"	" "	156,75	"—212
Agustin Merino.....	"	Tierras y lagar.	"	1911	"	" "	169	"—213
Gregorio Arnaez.....	Burgos.....	Tierras.....	"	2194	Burgos.....	" "	892,50	"—214
Victor Rojo.....	"	"	"	4785	Salinas.....	" "	1080	"—217
Francisco Camino.....	Ciella de Mena.....	"	"	5758	Ciella.....	12 "	78,25	7—582
Baltasar Morondo.....	Castrogeriz.....	Casa.....	Propios	1476	Castrogeriz.....	9 "	535	1871—532
Valentin Alcalde.....	Fresno Riotiron.....	Tierras.....	Clero..	395	Fresno Riotiron.....	15 14	172,50	1— 35
Jacinto Martinez.....	Torrecilla del Monte.....	"	"	1921	Torrecilla.....	14 "	520,75	5—218
Julian Tomé.....	"	"	"	1920	"	" "	487,63	"—219
Valentin Garcia.....	Villangomez.....	"	"	1990	Villangomez.....	" "	262,50	"—220
Eugenio Arce.....	San Llorente.....	"	"	5016	San Llorente.....	" "	175,63	"—221
Roque Iglesias.....	Burgos.....	"	"	2425	Celadilla.....	" "	2100	"—222
Jacinto Delgado.....	Cañizar de los Ajos.....	"	"	8053	Cañizar.....	" "	480	"—223
Jorge Ramos.....	Revilla Cabriada.....	"	"	1805	Revilla.....	" "	22,75	"—224
Angel Marin.....	Celada del Camino.....	"	"	8076	Celada.....	" "	225,63	"—225
Julian Lozano.....	"	"	"	2396	"	" "	200	"—226
Jorge Ramos.....	Revilla Cabriada.....	Casa.....	"	801	Revilla.....	" "	62,62	"—385

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 13 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 4 de Noviembre de 1879.—Luis Garrido.

PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA.

Año económico de 1879 á 1880.

Presupuesto de los gastos que se calcula podrán ocurrir en este partido judicial en atenciones carcelarias en el corriente año económico.

PERSONAL.	Pesetas.
Por el sueldo anual del Alcalde de la cárcel del partido.	750
Para socorros de 17 presos diarios á razon de 43 céntimos de peseta uno.....	2792,25
Para socorros de los pobres transeuntes, enfermos y emigrados.....	1226
Por la asistencia facultativa en todos los puntos de etapa	450
MATERIAL.	
Para pago de alquileres de la casa cárcel del partido....	175
Para id. de la casa enfermería	150
Entretimiento y reparos de la primera y en los demás puntos de etapa.....	300

Para atender á la Sala del Juzgado de 1.ª instancia..	158,75
Para medicinas y utensilios de los presos pobres del partido, transeuntes y pobres tambien transeuntes..	250
Alumbrado en los calabozos de la cabeza de partido en invierno.....	50
Para los gastos que originan los presos transeuntes en alimentos y limpieza etc....	575
Para la adquisicion de ocho marragones con sus cabezales correspondientes que se consideran necesarios en la cárcel del partido, á 50 reales uno.....	100
Impresos y material para la formacion de las cuentas...	75
Imprevistos que puedan ocurrir.....	120
Por el 1 por 100 de recaudacion.....	71,72
Total general.....	7245,72

Repartimiento de las siete mil doscientas cuarenta y tres pesetas setenta y dos céntimos entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Vecinos.	Ptas.
Abajas.....	76	76
Aguas Cándidas.....	115	115
Aguilar de Bureba.....	63	63
Bañuelos de Bureba.....	96	96
Barcina de los Montes.....	136	136
Barrios de Bureba.....	102	102
Bentretea.....	51	51
Berzosa de Bureba.....	77	77
Briviesca.....	951	951
Busto de Bureba.....	194	194
Cameno.....	104	104
Cantabrana.....	103	103
Carcedo de Bureba.....	103	103
Cascajares de Bureba.....	66	66
Castil de Peones.....	113	113
Castil de Lences.....	62	62
Citlaperlata.....	72	72
Cornudilla.....	62	62
Cubo de Bureba.....	168	168
Frias.....	345	345
Fuentebureba.....	97	97
Galbarros.....	83	83
Grisaleña.....	109	109
Hermosilla.....	71	71
La Parte de Bureba.....	95	95
La Vid de Bureba.....	80	80

Las Vegas.....	102	102
Lences.....	71	71
Monasterio de Rodilla.....	218	218
Navas de Bureba.....	55	55
Oña.....	326	326
Padrones de Bureba.....	68	68
Prádanos de Bureba.....	111	111
Pino de Bureba.....	73	73
Poza.....	750	750
Quintanaelez.....	124	124
Quintanarroz.....	70	70
Quintanavides.....	163	163
Quintanillabon.....	47	47
Quintanilla San García.....	188	188
Reinoso.....	53	53
Rojas.....	156	156
Rublacedo de Abajo.....	76	76
Rucandio.....	67	67
Salas de Bureba.....	157	157
Solas de Bureba.....	60	60
Salinillas de Bureba.....	159	159
Santa Maria del Invierno..	102	102
Santa Olalla de Bureba...	62	62
Solduengo.....	85	85
Terminon.....	44	44
Vallarta de Bureba.....	109	109
Vileña.....	80	80
Zuñeda.....	76	76

Briviesca 20 de Octubre de 1879.—
El Alcalde, Emilio P. Mallaina.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Vicario Gonzalez, sin apodo, natural de Revilla del Campo, de 19 años, soltero, jornalero, hijo de Alejandro y de Isabel, es de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, sin barba y sin ninguna seña particular, viste camisa blanca de algodón, chaleco de igual clase á cuadros, blusa blanca á rayas con bastantes bordados de cintas, pantalón de algodón á cuadros, boina encarnada á la cabeza y borceguíes de becerro negros, para que en el término de diez días, á contar desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid comparezca dentro de las cárceles de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á las autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conduccion, caso de ser habido el Antonio Vicario, con las seguridades convenientes á la cárcel de esta Ciudad, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Burgos 17 de Octubre de 1879. = Faustino G. Sarriá. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricia Romero Gabarres, natural de Villavicencio, de 40 años, casada con Antonio Romero, hija de Agustin y de Teresa, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de mi Juzgado con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que estoy instruyendo contra ella por hurto, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 22 de Octubre de 1879. = Faustino G. Sarriá. = Por su mandado, Nicolás Lopez.

D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Fernandez Lopez y á la testigo Juliana Rojo Avila, ignorándose la naturaleza y vecindad de los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en la sala audiencia de este mi Juzgado con el objeto de prestar el Pedro Fernandez la oportuna indagatoria y la Juliana Rojo una declaracion en la causa que contra el primero me hallo instruyendo por fuga de la cárcel de la villa de Quintanapalla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Burgos á 24 de Octubre de 1879. = Faustino G. Sarriá. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado, de que se hará mencion, se halla el edicto original que á la letra se copia:

«D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia de ayer en la demanda ejecutiva y de apremio seguida en este Juzgado á solicitud del Procurador Herrero á nombre de D. Andres Jalon, de esta vecindad, contra Diego Martin Gonzalez que lo es de Las Celadas, sobre pago de reales, intereses y costas, procedentes de una escritura de préstamo, he acordado la venta en público remate de los bienes retasados al Diego Martin, cuyo acto tendrá lugar para los muebles el día 12 de Noviembre venidero en el Juzgado municipal de dicho pueblo de Las Celadas, á quien se ha facultado para este objeto, y su hora de las doce; el día 14 del mismo mes y hora en el mercado de esta Capital para el único semoviente, y para los raices el 22 de repetido mes á la misma hora en los estrados de este Juzgado.

Bienes muebles.

Una caldera de cobre, retasada en 16 pesetas 67 céntimos.

Cuatro nasas, en 4 pesetas.

Semovientes.

Una vaca llamada Roja, de pelo id., bien armada, retasada en 80 pesetas.

Fincas rústicas y urbanas en Las Celadas.

Una casa en el mismo pueblo, barrio de San Esteban, calle del mismo nombre, señalada con el número 12, que linda por Oriente otra de Gaspar Perez, Norte era del mismo Gaspar, Poniente camino que va á los Tremellos, y Sur la referida calle, á la cual tiene la entrada, retasada en 185 pesetas 54 céntimos.

Un huerto en expresado barrio, cercado de pared, de dos celemines ó sean cuatro áreas, que linda Sur camino á los Tremellos, Oriente tierra de Tomás Perez, Norte calleja y Poniente el referido camino, en 53 pesetas 54 céntimos.

Una parte de era al pago del Chorriño, de un celemin, proindivisa con Antonio Gonzalez, que linda por todos los aires de Serapio y Gaspar Peña y tierra de Tomás Gonzalez, en 16 pesetas 67 céntimos.

El derecho á moler dos veces de las cuarenta y dos en que está dividido un molino harinero al pago de Retortilla, en 26 pesetas 67 céntimos.

Arbolado.

Un seto de árboles olmos de grueso de machon, compuesto de una docena en tierra de D. Timoteo Arnaiz, en 24 pesetas.

Otro al sitio de Santillana en tierra de Emeterio Perez, en 5 pesetas 54 céntimos.

Y otro en los Torrenteros, como de cuarton, en tierra de dicho Emeterio, en una peseta 67 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores. Dado en Burgos á 30 de Octubre de 1879. = Faustino G. Sarriá. = P. M. de S. Sría., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con el original que obra en el expediente indicado, á que me remito. Y en cumplimiento de lo acordado y para que conste firmo el presente en Burgos á 30 de Octubre de 1879. = Cayetano Saiz.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: Que en el expediente de que se hará mencion, que pende en este Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

«D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que en providencia del día de ayer á solicitud del Procurador D. Francisco Ori-

ve á nombre de D. José Martinez de Velasco, como marido de Doña Justina Arnaiz y Lopez, de esta vecindad, en los autos ejecutivos y de apremio contra los bienes de la testamentaria de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, en el día sobre pago de 10.550 escudos 51 milésimas procedentes de saldo en favor del ejecutante en la liquidacion practicada, he acordado la venta en público remate de la finca de indicada testamentaria que se deslinda, á saber:

Una casa sita en esta ciudad y Plaza del Duque de la Victoria, antes Plazuela del Sarmental, señalada con el número 15, que perteneció á este Cabildo Catedral, linda por la derecha entrando casa que llaman de Santa Pía, izquierda con otra que perteneció al mismo Cabildo y hoy á D. Policarpo Casado, espalda con el paseo del Espolon, y frente dicha Plaza del Duque de la Victoria. Consta de 5827 pies superficiales de pavimento, tiene una teja vana en el espacio de la terminacion de su fachada y encuentro con el arco de Santa Maria de 14 pies de linea por 11 y medio de fondo: ha sido valuada en 36.000 pesetas.

Lo que se anuncia para gobierno de los que gusten interesarse en la subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 del actual y su hora de las doce. Dado en Burgos á 5 de Noviembre de 1879. = Faustino G. Sarriá. = P. M. de S. Sría., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde el edicto inserto con el original de su razon, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 5 de Noviembre de 1879. = Cayetano Saiz.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Perez y Felipa Saiz, naturales y residentes en Rozas de Valdeporres, que se dice se hallan la una en Vizcaya y la otra en Rioja, espadando de pueblo en pueblo, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, Logroño, Alava y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirlas una declaracion en orden á una cita, en causa que me hallo instruyendo contra Manuel Perez y otros tres residentes en dicho Rozas, por lesiones á Marcos

Varona, prevenidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á 22 de Octubre de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—P. O. de S. Sria., Manuel Rasines.

D. Martin Ruiz de la Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villarcayo,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Juan Calvo, de esta vecindad, para litigar contra Eusebio Lopez de Rebolleda, vecino de Nofuentes, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á 12 de Setiembre de 1879, el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el precedente expediente de pobreza promovido por Juan Calvo, de esta vecindad, para litigar contra Eusebio Lopez Rebolleda, vecino de Nofuentes y recaudador del distrito de Cuestaaurria; y

Resultando que presentada la demanda se comunicó traslado al Rebolleda por seis dias y pasados y acusada una rebeldía, que fue hecha saber en igual forma que el emplazamiento, fue oído el Ministerio público, y recibido á prueba el expediente se ha justificado debidamente la pobreza no solo con tres testigos mayores de toda excepcion sino por la certificacion del Alcalde y Secretario:

Considerando debe ser declarada pobre toda persona que viva de un jornal ó salario eventual como ocurre en el presente caso:

Vistos: el anterior dictámen fiscal y los artículos 182 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo de declarar y declarar pobre para litigar á Juan Calvo, vecino de esta villa, á quien se le defenderá y ayudará como tal en papel de su clase, sin perjuicio de reintegro en su dia, si viniere á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los sitios públicos del Juzgado y Boletín de la provincia en la forma ordinaria. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á 12 de Setiembre de 1879.—Doy fe.—Ante mí, Martin Ruiz de la Peña.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me

remito. Para que conste y obre los oportunos efectos pongo el presente, visado por el Sr. Juez, que signo y firmo en Villarcayo á 12 de Setiembre de 1879.—Martin Ruiz de la Peña —V.º B.º—Clemente Inés de la Torre.

JUZGADO MUNICIPAL

de Castrogeriz.

D. Teógenes Lopez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Castrogeriz,

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Cándida Cameno, de esta vecindad, contra Apolinar Santa María, que lo es de Castrillo de Murcia, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia siguiente:

En la villa de Castrogeriz, á 20 de Octubre de 1879, el Sr. D. Pablo Cobo, Juez municipal suplente ejerciendo jurisdiccion, habiendo visto el juicio verbal celebrado á instancia de Cándida Cameno, de esta vecindad, contra Apolinar Santa Maria, vecino de Castrillo de Murcia, sobre pago de 166 pesetas 25 céntimos, y

Resultando que la demandante reclama la cantidad mencionada que el demandado la es en deber de géneros curtidos que ha llevado de su tienda, en prueba de lo cual ha presentado dos testigos que aseguran les consta la certeza de la deuda por habérselo oído al mismo demandado:

Resultando que el demandado sin embargo de estar citado no ha comparecido á pesar de haber trascurrido la hora señalada:

Considerando que la demandante ha probado cumplidamente su reclamacion por medio de los testigos que han depuesto:

Considerando que la no comparencia del demandado implica su temeridad y la consiguiente declaracion de rebeldía en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil y siguientes: el Sr. Juez, con vista de las disposiciones legales, por ante mí el Secretario, falló: que debia condenar y condenaba á Apolinar Santa Maria á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria pague á Cándida Cameno las 166 pesetas 25 céntimos que reclama con las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Así por esta su sentencia, que se hará saber en la forma que dispone la ley, publicándose en el Boletín oficial de la provincia, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Pablo Cobo.—Teógenes Lopez.

La sentencia preinserta es copia conforme con su original, á que me remito: y para los efectos que convenga, cumpliendo lo mandado, expido la presente, visa da por el Sr. Juez y sellada en Castrogeriz á 20 de Octubre de 1879.—Teógenes Lopez —V.º B.º—El Juez municipal suplente, Pablo Cobo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

En poder de D. Basilio Solana, 2.º Teniente de Alcalde de este distrito, se halla depositado un caballo de cinco cuartas y media de alzada próximamente, de treinta meses, rojo, frontino, calzado de los cuatro remos, que desde fines del último mes de Mayo se hallaba desmandado.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recogerle, previo pago de los gastos ocasionados, pues pasados quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se procederá á su venta.

Espinosa de los Monteros 22 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Norberto Solana.

Alcaldía de Pedrosa de Riourbel.

El dia 20 del corriente fué recogida por el Guarda de campo de este distrito una yegua de siete cuartas y media de alzada próximamente, pelo castaño rojo, como de doce años, herrada de los cuatro remos y ligeramente paticalzada de la izquierda, con una estrella pequeña en la frente, cortada la crin de donde se pone la cabezada.

El dueño, ó persona en su nombre, puede pasar á esta Alcaldía á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Pedrosa de Riourbel 25 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Felix Pardo.

Regimiento Lanceros de Numancia, 11.º de caballería.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de cinco caballos que han resultado de desecho para el servicio de campaña en este regimiento, rebajada la tasacion primitiva por no haber tenido efecto su venta el 26 del pasado, la cual tendrá lugar el 15 de los corrientes á las 10 de su mañana en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, se anuncia al público para su conocimiento.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Detall, Manuel J.

Anuncios particulares.

IMPRESA DE CARIÑENA.

Passage de la Flora, núm. 12, Burgos.

En este antiguo establecimiento, que de mucho tiempo hace viene dedicándose á surtir á los Ayuntamientos de cuantos impresos son necesarios para los presupuestos, cuentas municipales y del Pósito, se hallan de venta las cédulas declaraciones de fincas rústicas, urbanas y pecuarias, como igualmente las relaciones para las Juntas municipales á precios arreglados.

El dia 23 de Noviembre y hora de las once en punto de la mañana se venderán en la Notaria de D. José Cormenzana, calle de Cantarranas, número 11, 2.º, en subasta voluntaria, las fincas siguientes:

Una casa fábrica situada en la calle de Santa Agueda de esta ciudad, números 44 y 46, con todos sus pertenecidos de patio, talleres, almacenes, hornos, estanque y pilas.

Otra casa en la misma calle de Santa Agueda, número 31, con su solar al frente, un corral y casa en construccion.

Una huerta, molino, pajar, terreno labrado y monte sito en Cardenajimeno.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán acudir á la indicada Notaria, en donde se enterarán del pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta. 6

Importante á los Ayuntamientos y Juntas municipales.

En la Imprenta de Agapito Diez y compañía, establecida en Huerto del Rey, núm. 17, frente á la fuente llamada la Flora, se hallan de venta los modelos número 1.º 2.º y 3.º con arreglo á la disposicion 21 de la circular de la Direccion fecha 10 de Diciembre último pasado.

Igualmente se encuentran las relaciones ó declaraciones de fincas rústicas, urbanas y pecuarias que tienen que presentar las Juntas municipales á los precios siguientes:

Rústicas, ejemplar á 5 céntimos de peseta, por cientos á 10 reales, y pasando de quinientos á 9.

Urbanas á los mismos precios, y pecuarias á los mismos.

Relaciones para las Juntas:

Rústicas, ejemplar á 6 céntimos de peseta, y por cientos á 18 reales.

Urbanas, ejemplar á 6 céntimos de peseta, y por cientos á 20 reales.

Pecuarias, al mismo precio que las urbanas.

Nota: Se remiten por correo por medio de una carta firmada por el Alcalde y sello de la Alcaldía, sin mas aumento que el franqueo.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.